ORDENANZA Nº 339.

Art. 1º) Modifícase la Ordenanza Nº 234 (de locales de diversión nocturna) en los siguientes Artículos:

Art. 2º) Inc.c, donde dice “Establecimientos Hospitalarios, Asilos, Hogares de reposo” por “Establecimientos Hospitalarios, Sanatorios, Asilos y Hogares de reposo”.

Art. 3º) Inc.a, idéntica modificación efectuada en el Art. 2, inc.c.

Inc.b, agrégase a continuación “en víspera de días feriados el horario se extenderá hasta las cinco horas”.

Art. 6º) Agrégase “Inc.h, autorízace la realización de espectáculos o atracciones al aire libre, siempre que los mismos no causen molestias ni intranquilidad el vecindario”.

Art. 12º) Inc.d, modifícase por el siguiente “A partir de la promulgación de la presente Ordenanza no se permitirá la apertura de negocio alguno, cuyas características lo configuren comprendido dentro del régimen de la presente, que no se encuentren ubicados sobre las siguientes calles, a saber: CABARET O NIGHT CLUB: Bvard. Pellegrini desde Alem hasta Ruta Nac.Nº 11”.

Bvard. Roque S. Peña desde Vías del FF.CC. Gral Belgrano hasta Ruta Nac. Nº 11.

Ruta Nacional Nº 11 en toda su extensión, comprendiendo inclusive la bifurcación que ésta hace hasta la altura de calle Jorge Neme.

CONFITERIA BAILABLE, COMEDORES BAILABLES, CAFÉ CONCERT, ESPECTACULOS O ATRACCIONES:

Podrán ubicarse sobre cualquier calle del éjido municipal.

Art. 2º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.